

**ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE PROCURADORES DE LOS
TRIBUNALES DE SALAMANCA**

REGLAMENTO DE FINANCIACION AÑO 2022

CAPITULO I. CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.	3
<i>Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Ordinaria Obligatoria Fija.</i>	3
<i>Artículo 2. Procuradores no ejercientes.</i>	3
<i>Artículo 3.- Procuradores no Colegiados. Contraprestaciones</i>	4
<i>Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.</i>	4
<i>Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija</i>	5
CAPITULO II	6
SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.	6
<i>Artículo 6.- Definición y Contenido</i>	6
<i>Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos y de documentos (Sercyn).Pago</i>	6
<i>Artículo 8.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.</i>	7
<i>Artículo 9.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.</i>	7
<i>Artículo 10.- Ventanilla Única.</i>	8
CAPITULO III	9
SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.	9
<i>Artículo 11.- Definición y contenido.-</i>	9
CAPITULO IV.	10
CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.	10
<i>Artículo 12.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores</i>	10
CAPITULO V	10
INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA, RECIBO SERCYN Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.	10
<i>Artículo 13.- Impago de Cuotas</i>	10
<i>Artículo 14.- Reclamación y apercibimiento.</i>	11
<i>Artículo 15.- Suspensión en el ejercicio profesional.</i>	11
<i>Artículo 16. Rehabilitación.</i>	12

CAPITULO VI _____	12
TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL _____	12
<i>Artículo 17.- Certificaciones colegiales.</i> _____	12
CAPITULO VII _____	13
DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES. _____	13
<i>Artículo 18.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.</i>	
CAPITULO VIII _____	13
PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL _____	13
<i>Artículo 19.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.</i> _____	13
<i>Artículo 20.- Memoria Anual</i> _____	14
CAPITULO IX _____	15
OTRAS FUENTES DE FINANCIACION _____	15
<i>Artículo 21. Alternativas a la financiación del Colegio.</i> _____	15
Disposición Transitoria Primera. Derogaciones _____	15
Disposición Final. Entrada en vigor _____	15

CAPITULO I. CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.

Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Ordinaria Obligatoria Fija.

1.- La cuota colegial de ingreso, y la cuota colegial ordinaria obligatoria fija se configuran como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados. Los ingresos derivados de tales cuotas se destinarán al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.

2.-La cuota colegial de ingreso se gira por una única vez a los procuradores ejercientes y no ejercientes al tramitarse su alta en el Colegio y se constituye como un requisito previo y necesario para adquirir la condición de colegiado en el Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca.

3.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se determinarán anualmente por la Junta General en el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

Artículo 2. Procuradores no ejercientes.

1.- Los Procuradores no ejercientes abonarán una cuota anual obligatoria de ciento ochenta euros (180,00 €) en pago único o pagadera en cuotas trimestrales de 45 euros.

2.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial fija de los Procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.

3.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los Procuradores ejercientes se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial fija establecida para los Procuradores no ejercientes, con la particularidad de que la suspensión que pudiera acordarse por la Junta de Gobierno será en su condición de Procurador no ejerciente.

4.- Los Procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones o servicios que el Colegio tenga establecidas siendo de su cuenta y a su cargo el importe de las mismas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos que el Colegio organice.

Artículo 3.- Procuradores no Colegiados. Contraprestaciones

1.- Los Procuradores no colegiados vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas iguales a aquellas que se exigen a los colegiados por la prestación de los servicios colegiales, obligatorios y voluntarios, de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial. Vendrán obligados al pago de las citadas contraprestaciones durante todo el tiempo que perdure la prestación del servicio y su utilización por parte del beneficiario.

El pago del Servicio obligatorio de Recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos, (SERCYN), se abonará mediante recibo por cada uno de los procedimientos judiciales en los que intervengan. Dicha cantidad dependerá del grupo en que se encuentra integrado el procedimiento.

Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.

1.- La cuota colegial de ingreso será abonada en el momento de presentarse la solicitud de incorporación al Colegio como Procurador ejerciente. El justificante de pago bancario es el documento válido que justifica el pago.

2.- La cuota colegial fija se abonará mensualmente mediante domiciliación bancaria girándose su importe en los cinco primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija

1.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se destinará a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota.

La relación de gastos previstos es la siguiente:

- Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio
- Servicio de Profesionales Independientes: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Primas de Seguro Colegio: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial (incluyéndose seguro inmueble y Junta de Gobierno)
- Servicios Bancarios y Similares: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Relaciones Públicas y Otros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Material de Oficina: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Servicio de Mensajería: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Tributos: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Gastos de Personal: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Cuota Consejo General y Regional de Procuradores: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Gastos Financieros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Cualquier otro gasto que pueda ser incluido dentro de la actividad colegial En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.

CAPITULO II

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido

1.- Son servicios colegiales obligatorios aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.

2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca lo conforman el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios así como la ventanilla única.

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos y de documentos (Sercyn). Pago

1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca, las leyes orgánicas y procesales exigen a los Procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores.

2.- Todos los Procuradores que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca vendrán obligados al pago de la cantidad que corresponda por la utilización de este servicio y que se determinará en atención al número de procedimientos que lleve cada uno y en atención al grupo que pertenezca cada procedimiento.

3.- La cantidad a abonar por la utilización de este servicio se fijará anualmente por la Junta General en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del año siguiente.

4.- El abono de esta cantidad se realizará mediante domiciliación bancaria, girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El justificante del pago bancario o, en su caso, la certificación expedida por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 8.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

1.- El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, se prestará por los Procuradores colegiados.

2.- Servicio de Asistencia Jurídica gratuita y Turno de Oficio se financiará mediante los instrumentos de compensación establecidos en la normativa reguladora de la materia en el ámbito de la Administración estatal o autonómica.

Artículo 9.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- Este servicio se financiará con cargo a los presupuestos de gastos del Colegio.

Artículo 10.- Ventanilla Única.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca deberá adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la ventanilla única e incorporar para ello las tecnologías precisas, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas así como la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2.- Para ello, El Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca, podrá en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

3.- Este servicio, que será gratuito para sus usuarios, se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos por las Administraciones Públicas competentes, el Consejo General de Procuradores y, en último caso, con cargo a los presupuestos de Gastos del Colegio.

CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 11.- Definición y contenido.-

1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los Colegiados, los que coadyuven a al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los Procuradores colegiados.

2.- El establecimiento de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerán tras el correspondiente acuerdo de la Junta General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.

3.- Se clasificaran estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:

a).-Servicios para uso generalizado de todos los colegiados ejercientes con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate, tales como servicio de fotocopiadoras, telefonía y servicio de cursos y congresos.

b).- Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes a cargo del colegiado que contrate el mismo, tales como seguro de asistencia sanitaria, jubilación, vida y baja laboral.

4.- Los Procuradores no colegiados que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca podrán utilizar los servicios a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior con iguales derechos y obligaciones que los Procuradores colegiados.

CAPITULO IV.

CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

Artículo 12.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores

1.- La Cuota del Consejo General de Procuradores es de obligado cumplimiento para todos los Procuradores y esta será fija y proporcional al número de Procuradores ejercientes y no ejercientes en cada Colegio.

2.- El importe de dicha Cuota se distribuirá, para su pago, proporcionalmente entre todos los Procuradores ejercientes y no ejercientes del Colegio, durante el correspondiente ejercicio con cargo a los gastos presupuestados para el ejercicio correspondiente.

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA, RECIBO SERCYN Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.

Artículo 13.- Impago de Cuotas

1.- El impago de tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a la cuota colegial fija, recibo Sercyn y las demás cargas colegiales establecidas por la Junta General supone la suspensión en el ejercicio de la profesión, que se hará efectiva una vez notificada la resolución de la Junta de Gobierno que así lo acuerde teniendo derecho a interponer el correspondiente recurso

Artículo 14.- Reclamación y apercibimiento.

1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará fehacientemente al Procurador de que se trate el impago de las cuotas pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda al abono de las mismas y, en su caso, formule alegaciones.

2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se le apercibirá de que el impago de tres recibos, puede acarrear la suspensión en el ejercicio profesional al Procurador si no procede a su abono en el plazo conferido.

3.- El mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo será aplicable a los procuradores colegiados o no colegiados que dejaren de abonar tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a los servicios de toda índole, que vinieran utilizando, apercibiéndoles de que el impago puede acarrear, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en su caso procedan, la apertura por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente disciplinario si no procede a su abono en el plazo conferido y que la sanción que pudiera imponerse surtirá efectos en todo el territorio español.

Artículo 15.-Suspensión en el ejercicio profesional.

1.- Transcurrido el plazo concedido sin proceder en todo o en parte al abono de la cuota y desestimadas, en su caso las alegaciones efectuadas la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de cursar la baja del Procurador, que se hará efectivo una vez firme.

Una vez firme y comunicada la suspensión al procurador se notificará ésta al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, y a los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 16. Rehabilitación.

1.- El Procurador que por esta causa fuese suspendido en el ejercicio profesional podrá perder, si los Estatutos Generales de la Profesión o los particulares del Colegio así lo contemplaran, la condición de colegiado, pudiendo rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada y la cantidad de cuota fija no abonada desde la fecha de la suspensión efectiva hasta el momento de la rehabilitación de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponérsele, tras la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 17.- Certificaciones colegiales.

1.- La cuota colegial fija y la cantidad abonada por la utilización del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos deducibles de la actividad, independientemente del régimen fiscal al que se encuentre acogido el profesional.

2.- El Procurador justificará documentalmente el gasto de las cuotas giradas con factura expedida por el colegio y/o certificación expedida por la secretaría del Colegio.

CAPITULO VII

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 18.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

1.- El régimen de financiación y sostenimiento de la Mutualidad será el que ésta acuerde en sus normas reguladoras y por sus órganos competentes, de acuerdo en todo caso con el marco legal aplicable. Las eventuales cargas económicas que asuman los mutualistas , que no los colegiados, serán las que en aquel estén establecidas.

2. El Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca, en el marco de su autonomía financiera y organizativa, pueden llegar a acuerdos o convenios con la Mutualidad para gestionar y recaudar los recursos que están obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad, siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas percibiendo por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL

Artículo 19.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

1.- Los presupuestos de Gastos que la Junta de Gobierno presente a la Junta General no podrán superar el presupuesto de ingresos.

2.-La Junta General presentará el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente así como el presupuesto de inversiones del ejercicio siguiente.

Artículo 20.- Memoria Anual

1.-El Colegio se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión.

2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y su contenido será el siguiente:

- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las dietas de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, si los hubiere.

- Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca facilitará al Consejo General de Procuradores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

CAPITULO IX

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 21. Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará de forma constante la búsqueda de otras fuentes de financiación alternativas a la Cuota Colegial fija, tales como la organización de cursos, jornadas, congresos o Escuela de Práctica Jurídica, la búsqueda de subvenciones o pagos a través de la Administración Central, Autonómica o Local por los Servicios Públicos que el Colegio desempeñe y en todo caso la constitución del Colegio como Entidad especializada en la realización de bienes y Servicio de depósitos en consonancia con el tratamiento que a estas figuras se contiene en La Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000 de siete de enero).

Disposición Transitoria Primera. Derogaciones.

1.- La aprobación por la Junta General del Colegio del presente reglamento determinará la derogación de cualquier otro reglamento de financiación de fecha anterior.

Disposición Final. Entrada en vigor

1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General.